

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **CLAUDIA MARCELA CORTES LEON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.672.271, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA**, identificada con el NIT 860.071.169-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que en sesión del ocho (8) de febrero de 2018, del Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNTC - 277-2017, titulado "Campaña Nacional 2018", hasta por la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), con cargo a los recursos parafiscales.

071

CONTRATO No. FNTP- _____ DE 2018

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

SEXTA. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 del 15 de febrero de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de \$6.000.000.000, con cargo a recursos parafiscales.

SÉPTIMA. Que cumpliendo la política de Mercadeo y Promoción Turística del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, mediante herramientas y mecanismos de promoción idóneos, por medio de los cuales se brinde al turista nacional e internacional, información veraz, exacta, actualizada y oportuna que facilite las experiencias de viaje y la oportunidad de aprovechar la oferta nacional, regional y local; y, buscando la consecución del objetivo estratégico de "Promover el desarrollo regional sostenible" del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 a través de acciones que logren potenciar el turismo como instrumento para el desarrollo regional sostenible y en paz; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrolla acciones y estrategias efectivas e innovadoras en materia de promoción y apoyo al mercadeo de los territorios que además de apoyar el turismo interno, permitan generar competitividad en el mercado nacional.

OCTAV. Que en razón de lo anterior la promoción turística nacional se ha derivado hacia nuevos conceptos y necesidades comunicacionales que ejecuten acciones desde la campaña nacional, como parte de una estrategia integral, encaminada a posicionar nuevos destinos y productos en todo el territorio nacional, e impulsar conceptos como los del cuidado ambiental, prestación de servicios de calidad y la responsabilidad social del sector turístico.

NOVENA. Que por lo indicado anteriormente se hace necesario, oportuno y pertinente participar en la Caminata de la Solidaridad - 40 años para promocionar y lograr una mayor visibilidad de la Campaña Nacional de Turismo "Seguro Te Va Encantar", la cual se realizará el domingo 2 de septiembre del presente año. La Caminata de la Solidaridad consiste en un desfile de Carrozas donde participan artistas de televisión, campeones del deporte, y la presencia de muestras artísticas de diferentes departamentos del país durante un recorrido de 6.5 Km. Adicionalmente, a lo largo del recorrido de la caminata, se instalan puestos de recreación donde se realizan presentaciones musicales con importantes artistas nacionales, desde donde se transmite el evento en directo por televisión, llegando a 650.000 hogares durante la transmisión simultánea por Caracol Televisión, RCN Televisión y Canal Institucional. Por lo anterior, el evento además de ser una herramienta a disposición de la sociedad para la construcción de valores positivos que contribuyen a la consolidación de la paz en Colombia, es un mecanismo potente de promoción para la Campaña Nacional de Turismo "Seguro Te Va Encantar" a nivel nacional e internacional, debido al reconocimiento y trayectoria que éste tiene.

DÉCIMA. Que mediante DVT del veintinueve (29) de junio de 2018, el Viceministerio de Turismo manifestó la importancia de apoyar la promoción de la campaña "Seguro Te Va a Encantar" en la Caminata de la Solidaridad - 40 años -, solicitando FONTUR que dicha participación en la caminata se diera con cargo Proyecto FNTP - 277 - 2017 "Campaña nacional de Turismo 2018", por un valor de \$130.000.000 más IVA.

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) "Intuitio personae" del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, la Gerencia de Promoción y Mercadeo solicitó a la

Calle 28 N. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 - Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

CONTRATO No. FNTC-071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

Dirección Jurídica de FONTUR la contratación directa de **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA**, para la "Participación en la Caminata de la Solidaridad - 40 años para promocionar la Campaña Nacional de Turismo "Seguro Te Va Encantar". Lo anterior, en consideración a sus calidades individuales ("Intuitio Personae") y corporativas, "que le agrega un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia en su experiencia en la realización de la Caminata de la Solidaridad", la cual se realiza anualmente, siendo uno de los eventos masivos más importantes de América Latina. La Fundación Solidaridad por Colombia "cuenta con el conocimiento que se requiere para desarrollar dicho evento", pues han realizado "esta logística por 40 años, adicionalmente su trayectoria le permite contar con las mejores relaciones comerciales con las agencias y proveedores requeridos para el desarrollo de las actividades que enmarcan el objeto contractual (...), lo que implica un menor costo en la ejecución del evento, por lo tanto se convierte en proveedor exclusivo de este servicio".

DECIMA SEGUNDA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: PARTICIPACIÓN DE FONTUR Y DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EN LA CAMINATA DE LA SOLIDARIDAD - 40 AÑOS - PARA PROMOCIONAR LA CAMPAÑA NACIONAL DE TURISMO "SEGURO TE VA ENCANTAR".

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 Obligaciones específicas del contratista: En cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Presentar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifiquen todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
2. Realizar el desarrollo creativo y diseños alusivos al turismo nacional para la carroza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Mincit - y el Fondo Nacional del Turismo Fontur.
3. Desarrollarla aplicación web donde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán promover la página www.recorrecolombia.com.
4. Transmitir y pautar en directo por los Canales RCN TELEVISION, CARACOL TELEVISION y CANAL INSTITUCIONAL, el domingo 2 de septiembre de 2018, de 9:30 a.m. a 12:30 p.m, durante las 3 horas que dura el evento, el comercial de la Campaña Nacional de Turismo "Seguro te Va a Encantar"; en donde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a Fontur le corresponden un minuto de publicidad que se podrá pautar así:

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACION SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

Tres (3) comerciales de 20 segundos, o en su lugar, dos (2) comerciales de 30 segundos.

2.2 Productos Entregables: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar a la supervisión del contrato los siguientes productos:

1. Cronograma y plan detallado de trabajo
2. Carroza elaborada sobre una tracto mula de doce (12) metros de largo por 2.60 de ancho, con el diseño alusivo al turismo nacional, aprobado por del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR.
3. Aplicación web donde se promueva la página de la Campaña Nacional de Turismo Seguro te Va a Encantar, www.recorrecolombia.com
4. Soporte de pauta del comercial de la Campaña Nacional de Turismo "Seguro te Va a Encantar", durante la transmisión en directo por los Canales RCN TELEVISION, CARACOL TELEVISION y CANAL INSTITUCIONAL. Este comercial debe ser entregado codificado por parte de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Fontur para los tres canales.
5. Informe final de actividades derivadas de la ejecución del contrato por parte del contratista y sus debidos soportes.

PARÁGRAFO: Además de las anteriores obligaciones específicas y entregables, que tienen como propósito la promoción de la Campaña "SEGURO TE VA ENCANTAR" a través de la participación en la "Caminata de la Solidaridad - 40 años", EL CONTRATISTA desarrollará y entregará los siguientes productos adicionales:

a) Incorporar el logotipo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR y Gobierno de Colombia, en el aviso institucional de la Fundación Solidaridad por Colombia que se publicará en un espacio publicitario en policromía, en cada uno de los periódicos y en las fechas que se relacionan a continuación:

- o **EL TIEMPO:** el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **ADN Bogotá:** el jueves 30 de Agosto de 2018.
- o **EL ESPECTADOR:** el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **EL NUEVO SIGLO:** el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **Diario Q'HUBO:** el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **EL COLOMBIANO** de Medellín: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **EL PAIS** de Cali: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **EL MERIDIANO DE CORDOBA** de Montería: el sábado 1 de Septiembre de 2018.

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

- o **EL MERIDIANO DE SUCRE** de Sincelejo: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **LA NACION** de Neiva: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **DIARIO DEL HUILA** de Neiva: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **VANGUARDIA LIBERAL** de Bucaramanga: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **EL UNIVERSAL** de Cartagena: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **EL NUEVO DIA** de Ibagué: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **LA OPINION** de Cúcuta: En un aviso en policromía el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **HOY DIARIO DEL MAGDALENA** de Santa Marta: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **EL DIARIO** de Pereira: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **LA CRONICA DEL QUINDIO** de Armenia: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **VEAPUÉS** de Armenia: el sábado 1 de Septiembre de 2018.
- o **LA PATRIA** de Manizales: el sábado 1 de Septiembre de 2018
- o **EL PILON** de Valledupar: En el aviso de media página el sábado 1 de Septiembre de 2018.

b) Incorporar los logotipos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR y Gobierno de Colombia, dentro del aviso institucional de la Fundación Solidaridad por Colombia que se publica en una página en policromía, en cada una de las Revistas relacionadas a continuación:

- o **REVISTA ALO:** en la edición de la segunda quincena de Agosto de 2018.
- o **REVISTA CARRUSEL:** En la edición más cercana al 2 de Septiembre de 2018.
- o **REVISTA CROMOS:** En la edición más cercana al 2 de Septiembre de 2018.
- o **REVISTA SEMANA:** En la edición más cercana al 2 de Septiembre de 2018.
- o **REVISTA DINERO:** En la edición del mes de Agosto de 2018.
- o **REVISTA JET SET:** En la edición del mes de Agosto de 2018.
- o **REVISTA CARAS:** En la edición más cercana al 2 de Septiembre de 2018.

c) Realizar una (1) cuña radial de 30 segundos de duración donde se invita a los colombianos a ser solidarios y a participar en la Caminata de la Solidaridad, seguido a la mención de "Con el apoyo de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR y Gobierno de Colombia", pauta que se realizará del 8 de agosto al 2 de Septiembre de 2018, en las siguientes emisoras:

- o Radio Caracol - Básica
- o Radioactiva
- o Los 40 Principales
- o Oxígeno Musical
- o Tropicana
- o RCN La Radio
- o Antena 2
- o Rumba Stereo
- o La FM
- o Radio Uno
- o La Mega Stereo
- o Amor Stereo

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

- o La Cariñosa
- o Radio Fantástica
- o Radio Red
- o Radio Cordillera
- o La Voz de Bogotá
- o 92.9 FM
- o Olímpica Estéreo
- o Radio Capital
- o Colmundo Radio
- o La Kalle 96.9 F.M.
- o Blu Radio

d) Incorporar en la parte inferior los logotipos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR y Gobierno de Colombia, en tres (3) cuñas diarias promocionales de la Caminata de la Solidaridad que serán transmitidas en RCN TELEVISION y CARACOL TELEVISION, entre el primero (1) al veintiséis (26) de agosto de 2018.

NOTA 1: Los Comerciales que se pauten en CARACOL y RCN deben tener la codificación del Consorcio de Canales Nacionales Privados. Es responsabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de FONTUR, enviar el comercial codificado.

NOTA 2: Los Comerciales que se pauten en SEÑAL INSTITUCIONAL deben tener la Codificación de este canal. Es responsabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de FONTUR enviar el comercial codificado.

2.3 Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá:

- a) Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato, para aprobación de la supervisión.

2.4 Obligaciones Generales del Contratista: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga cumplir las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
- c) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.

CONTRATO No. FNTC-071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

- d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- h) Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
- i) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
- j) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- k) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- l) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- m) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- n) Mantener y garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, de conformidad con las leyes vigentes.
- o) Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades desarrolladas.
- p) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

TERCERA. Derechos de autor, propiedad intelectual: Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases

CONTRATO No. ENTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestas con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

CUARTA. Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato; c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de su suscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 154.700.000,00) INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 del 15 de febrero de 2018 (recursos parafiscales).

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. Forma de Pago. FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Sexta, de la siguiente manera:

FONTUR pagará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación de los siguientes entregables y recibo a satisfacción por parte del supervisor:
 - Cronograma y plan detallado de trabajo.
 - Diseño alusivo al turismo nacional para la carroza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR.
 - Aplicación web de La Fundación Solidaridad por Colombia donde se promueva la página de la Campaña Nacional de Turismo Seguro te Va a Encantar www.recorrecolombia.com
- b) Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa presentación de los siguientes entregables y recibo a satisfacción por parte del supervisor:
 - Carroza elaborada sobre una tracto mula de doce (12) metros de largo por 2.60 de ancho, con el diseño alusivo al turismo nacional aprobado por FONTUR y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
 - Soporte de pauta del comercial de la Campaña Nacional de Turismo "Seguro te Va a Encantar" en RCN TELEVISION, CARACOL TELEVISION y CANAL INSTITUCIONAL.
- c) Un último pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, contra entrega del informe final de ejecución por parte del contratista y sus debidos soportes, previa aprobación por parte del supervisor, y la suscripción del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ella se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

CONTRATO No. FNTC-071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

OCTAVA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- e) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. De las Garantías.- EL CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por tres (3) años más.

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA PRIMERA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del **CONTRATISTA**; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA QUINTA. Ejecución Parcial del Contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

DÉCIMA SEXTA. Acuerdos de Servicios. Los acuerdos de servicio que hacen parte del presente contrato, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados

DÉCIMA SÉPTIMA. Requerimiento por Incumplimiento Imputable al Contratista de un Acuerdo de Servicios. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. Penalidad por Incumplimiento del Requerimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL**

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. Presentación por parte del Contratista de un Plan de Mejoramiento.
Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGESIMA. Penalidad por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento y/o del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituya el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$30.940.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA PRIMERA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual.

En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$30.940.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA SEGUNDA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- EL

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Sarlaft:

El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:
Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. Actualización de Información. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos De Interés.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por Profesional Senior Promoción y Mercadeo, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

VIGÉSIMA NOVENA. Prohibición de la Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.. Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA TERCERA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA CUARTA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 del 15 de febrero de 2018.
- b) Solicitud de contratación.
- c) Propuesta presentada por el contratista
- d) Documentos del contratista: Certificado de existencia y representación legal, certificado de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad, RUT, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

TRIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia,
Teléfono 571-3275500.

CONTRATO No. FNTC-071 DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR
COLOMBIA

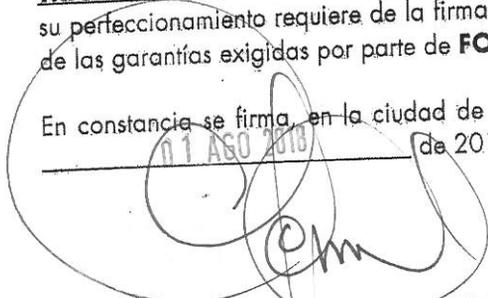
EL CONTRATISTA: Carrera 11 No. 94 -02 Oficina 505 Bogotá D.C. / Teléfono: (1)2566868 /
comercial@solidaridadporcolombia.org / direccion@solidaridadporcolombia.org

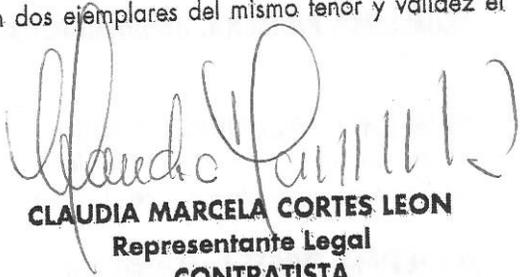
Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en
forma escrita.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio
contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato para
su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación
de las garantías exigidas por parte de **FONTUR**.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor y validez el
_____ de 2018.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P. A. FONTUR


CLAUDIA MARCELA CORTES LEON
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Angélica Puentes
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola A. Santos Villanueva.
Va. Bo. Mauricio Cortes Neira - Profesional Senior Promoción y Mercadeo